



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.946-3
DEMANDADO: GLADIS SAURITH LIÑAN C.C 49.770.079
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00246-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** contra de **YUS GLADIS SAURITH LIÑAN** suma de:

-TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.027.797) por concepto de capital contenido en EL TÍTULO VALOR PAGARE No 00000000000003639 fecha 29 de JUNIO de 2016.

- más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

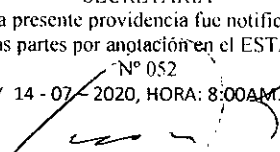
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica a la firma **ABOGADOS ABOGANDO PORTI S.A.S** y al DR **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.946-3
DEMANDADO: GLADIS SAURITH LIÑAN C.C 49.770.079
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00246-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

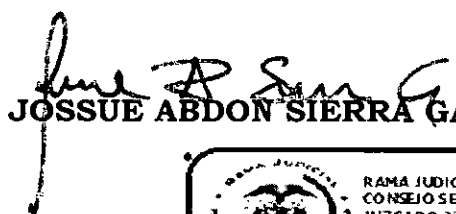
1-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **GLADIS SAURITH LIÑAN** identificado con C.C. No **49.770.079** en calidad de EMPLEADA de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN COMUNITARIO NUEVE DE MARZO DE VALLEDUPAR** Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$4.541.695)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio XXX de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

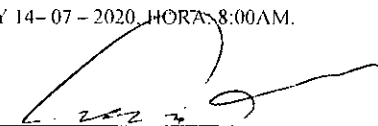
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 052
HOY 14- 07 - 2020, HORAS 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT:
805.025.946-3
DEMANDADO: YUS DANY ESCOBAR BENITEZ C.C. 57.296.241
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00245-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **YUS DANY ESCOBAR BENITEZ** identificado con **C.C. 57.296.241**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA.** Hasta la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$8.370.720)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 735 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

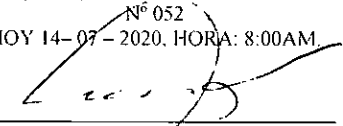

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 052

HOY 14-07-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.946-3
DEMANDADO: YUS DANY ESCOBAR BENITEZ C.C. 57.296.241
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00245-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** contra de **YUS DANY ESCOBAR BENITEZ** suma de:

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.580.480)** por concepto de capital contenido en EL TÍTULO VALOR PAGARE No 502200000004474 fecha 16 de SEPTIEMBRE de 2014.

- **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTO VEINTI DOS PESOS (\$834.722)** por concepto de intereses remuneratorio desde el 16 de SEPTIEMBRE de 2014, hasta 10 de MARZO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

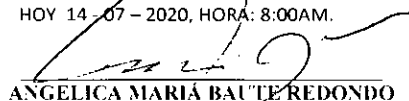
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica a la firma ABOGADOS ABOGANDO PORTI S.A.S y al DR **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) de JULIO del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN

DEMANDADO: JENIFER CASTRO JULIO, C.C. 1.065.596.618, SHIRLEY CASTRO JULIO C.C. 39.462.969

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE ADMISIÓN DE PROCESO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00239-00

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 419 y subsiguientes del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Admitase y désele curso al presente proceso **MONITORIO**, promovido por el señor **SARA LUZ PEREZ ROPAIN** contra **JENIFER CASTRO JULIO, SHIRLEY CASTRO JULIO**

2°.- Suma pretendida **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8.433.496.54)** por concepto de SALDO DEL CAPITAL adeudado.

-**NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.553.002.46)** por concepto de intereses corrientes desde 12 de DICIEMBRE DE 2009 hasta 11 DE JUNIO DE 2014.

- Los intereses moratorios desde cuando se hace efectiva la obligación hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente

3°.- Requiérase a los deudores para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4°.- Se advierte al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará Sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

5°.- Notifíqueseles al (la) (los) demandado(a) (s) el auto admisorio de la demanda personalmente como disponen el artículo 421 del C.G.P.

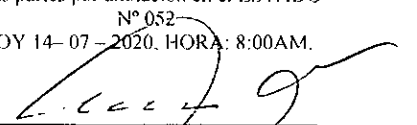
6°.- Téngase al Doctor **DORALBA PALMERA ARQUEZ** en nombre propio.

7°.- Radíquese el presente proceso, en el libro radiador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14-07-2020. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR
DEMANDADO: EDUARDO GUETE DIAZ C.C. 77.014.393
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00197-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR**. Contra de **EDUARDO GUETE DIAZ** suma de:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$2.504.000)** por concepto de EXPENSAS contenida en la certificación expedida 13 de diciembre de 2019

- más los intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

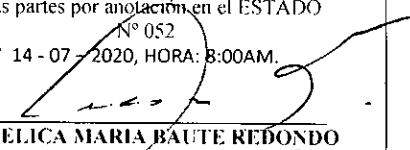
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ARTURO MACIAS TAMAYO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) de JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE GREFORIO QUINTERO CARO C.C. 17.973.906

DEMANDADO: CARENT MERCEDES AHUMADA PALACIO

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00191-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **GLORIA MATILDE ACEVEDO CERCHAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
SS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14-07-2020. HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RINCÓN DE VILLALBA NIT:
824.005.046-0
DEMANDADO: NUBIA ROSA MEJIA PARRA C.C. 42.497.228
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00190-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **NUBIA ROSA MEJIA PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **42.497.228** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-99398** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar,

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

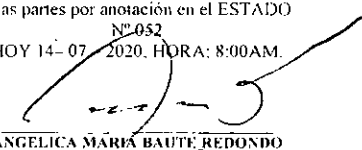
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NUBIA ROSA MEJIA PARRA** identificado con **C.C. 42.497.228**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, Hasta la suma de **DIÉCISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (16.783.500)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 726 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14- 07- 2020. HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES S.A.S. NIT: 0900220829-7

DEMANDADO: JOSE JAVIER MADARIAGA VEGA C.C. 1.065.198.626, JAIDER DARIO MADARRIAGA VEGA C.C. 1.065.132.376, MARIA JOSE POLO OROZCO C.C. 1.003.198.626

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00193-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES S.A.S.** contra de **JOSE JAVIER MADARIAGA VEGA, JAIDER DARIO MADARRIAGA VEGA, MARIA JOSE POLO OROZCO** suma de:

--**TRES MILLONES TREINTA CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.034.525)** por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No 181014 fecha 06 de ABRIL de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 20 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

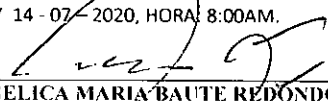
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) de JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS MEJIA C.C. 77.172.500

DEMANDADO: ANA CAROLINA PALOMINO SANCHEZ

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00194-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en el que finaliza los intereses corriente así mismo se le solicita que indique fecha en que empieza a correr los intereses moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

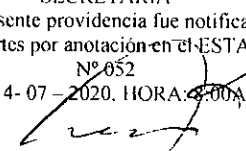
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifiquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14- 07 - 2020. HORA: 4:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: MONICA PATRICIA ARIZA MARTINEZ C.C. 36.593.687, JAIR JOSE GUZMAN ARIZA C.C. 1.065.637.799

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00184-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra de **MONICA PATRICIA ARIZA MARTINEZ, JAIR JOSE GUZMAN ARIZA** suma de:

- **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.505.451)** por concepto de SALDO INSOLUTO de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No 024036100016768 fecha 17 de DICIEMBRE de 2018.

- **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.492.856)** correspondiente a intereses remuneratorio desde el 20 de ABRIL de 2019, hasta 23 de ENERO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 21 de ABRIL de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$210.604)** por otros conceptos aceptados en el pagare N° 024036100016768

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

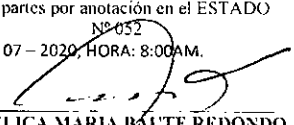
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DORALBA PALMERA ARQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON-SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: MONICA PATRICIA ARIZA MARTINEZ C.C. 36.593.687, JAIR JOSE GUZMAN ARIZA C.C. 1.065.637.799

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00184-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

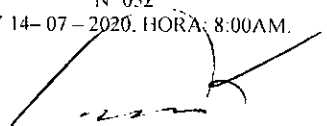
1.-. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MONICA PATRICIA ARIZA MARTINEZ** identificado con **C.C. 36.593.687**, **JAIR JOSE GUZMAN ARIZA** identificado con **C.C. 1.065.637.799** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA**, , Hasta la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$12.758.176)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 723 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14- 07 - 2020. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: JORGE LUIS DAZA MARTINEZ C.C. 77.009.417

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00185-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra de **JORGE LUIS DAZA MARTINEZ** suma de:

- **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$19.891.052)** por concepto de CAPITAL contenido en EL TÍTULO VALOR PAGARE No 974620 fecha 12 de AGOSTO de 2016.

- **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.492.856)** correspondiente a intereses remuneratorio desde el 20 de ABRIL de 2019, hasta 23 de ENERO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 21 de ABRIL de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$210.604)** por otros conceptos aceptados en el pagare N° 024036100016768

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

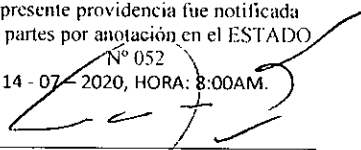
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DORALBA PALMERA ARQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.946-3
DEMANDADO: ALEXANDER ARAGON PATIÑO C.C. 1.065.568.625
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00186-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** contra de **ALEXANDER ARAGON PATIÑO** suma de:

-SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.315.668) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No 913852519481 fecha 15 de OCTUBRE de 2013.

- más los intereses remuneratorio desde el 15 de octubre de 2013, hasta 02 de marzo de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 03 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

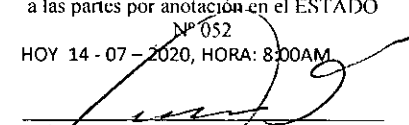
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.946-3
DEMANDADO: ALEXANDER ARAGON PATIÑO C.C. 1.065.568.625
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00186-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ALEXANDER ARANGO PATIÑO** identificado con C.C. No **1.065.568.625** en calidad de miembro activo de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S** Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$9.473.502)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

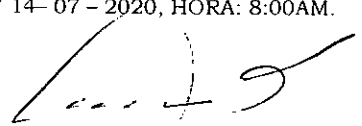
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 724 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14- 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO NIT: 900.528.910-1

DEMANDADO: ELVIRA MARIA MEJIA PINEDA C.C. 49.738.833

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00187-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención del 50% DEL salario que devengue la señora **ELVIRA MARIA MEJIA PINEDA** identificado con C.C. No **49.738.833** en calidad de **DOCENTE** de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** Límitese la medida hasta la suma de **VEINTICUTRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$24.661.737)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

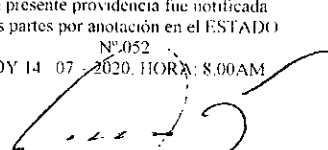
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ELVIRA MARIA MEJIA PINEDA** identificada con **C.C. 49.738.833**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, Hasta la suma de **VEINTICUTRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$24.661.737)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 725 de 2020.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº.052 HOY 14 07 2020. HORA: 8.00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT: 900.528.910-1

DEMANDADO: ELVIRA MARIA MEJIA PINEDA C.C. 49.738.833

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00187-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO** contra de **ELVIRA MARIA MEJIA PINEDA** suma de:

-**DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$16.441.158)** por concepto de capital contenido en EL TÍTULO VALOR PAGARE No 46942 fecha 13 de DICIEMBRE de 2017.

-**CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.991.536)** correspondiente a intereses remuneratorio desde el 28 de AGOSTO de 2018, hasta 28 de SEPTIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 29 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

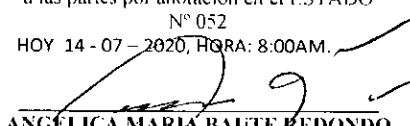
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) de JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YESICA ALEJANDA SANCHEZ ARIAS C.C. 1.065.622.094

DEMANDADO: INTERASEO S.A. ESP

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-40-03-004-2019-00662-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aporta acápito de pruebas necesarias para la admisión del proceso

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art 84 del C. G.P. numeral 3 y en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

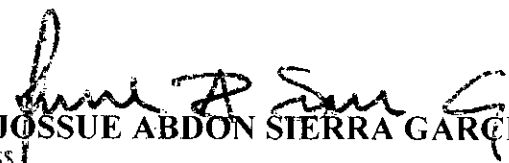
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

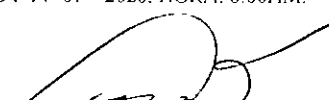
RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase
El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14- 07 – 2020. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) de JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOTRAELECTRICARIBE NIT: 800.075.705-8

DEMANDADO: LINETH RODRIGUES FERNANDEZ C.C. 1.065.816.004,
BALMER DE JESUS NAVARRO MILANO C.C. 12.722.781

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00188-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante indica como fecha de los intereses moratorio, la misma en que finaliza los intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

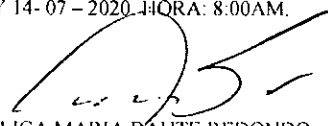
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CARLOS JULIO SEOANES BENITEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase
El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14- 07 – 2020. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) de JULIO del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDWIN SEVERINI BARANDICA
DEMANDADOS: MIRIAM IBETH QUINTERO CRUZ
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL PAGADOR
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01310-00.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, solicita que se amplíen las medidas cautelares de acuerdo a la reliquidación aprobada por este despacho en consecuencia:

RESUELVE:

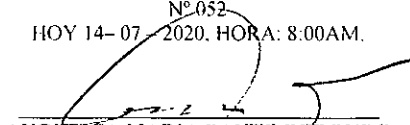
1. Requierase por PRIMERA VEZ al pagador para que informe sobre el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue la demandado MIRIAM IBETH QUINTERO CRUZ, identificada con C.C. No.26.794.238, como empleado de ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD S.A. Límitese dicho embargo hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.214.580). suma que arroja la liquidación del crédito más costas, Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 734 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14-07-2020. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 58 01739
Valledupar: _____ No. OFICIO _____
SEÑOR (ES) _____
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) JULIO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE.
DEMANDANTE: MARLON DE JESUS GUTIERREZ GARCIA C.C. 80.774.323
DEMANDADO: DAYANA JAIME GARCIA, CLAUDIA ISABEL VARON
RADICADO: 20001-40-03-003-2019-00604-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE**, promovido por **MARLON DE JESUS GUTIERRES GARCIA** contra **DAYANA JAIME GARCIA, CLAUDIA ISABEL VARON**.

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA** derechos sobre el mueble que se identifica con PLACA: ZZX601, MARCA: MAZDA, COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO, CARROCERIA: SEDAN; CHASISJM7GJ4S31E1103168 CILINDRAJE:2488 CLASE; AUTOMOVIL; MODELO; 2014 SERVICIO; PARTICULAR de propiedad de MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA.

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de Diez (10) días hábiles.

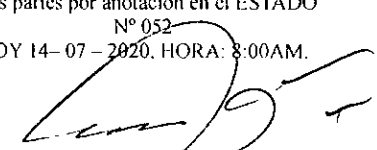
4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el bien mueble que se identifica PLACA: ZZX601, MARCA: MAZDA, COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO, CARROCERIA: SEDAN; CHASISJM7GJ4S31E1103168 CILINDRAJE:2488 CLASE; AUTOMOVIL; MODELO de propiedad de MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA; 2014 SERVICIO; PARTICULAR N° 6ª del art 375 del C.G.P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **PABLO GOMEZ MORALES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
\$\$


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14-07-2020. HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO DE CRÉDITO DEL CESAR NIT: 900.522.379-0
DEMANDADO: FARID RAAD VILLAZON
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00248-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO DE CRÉDITO DEL CESAR** contra de **FARID RAAD VILLAZON** suma de:

- **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°096 de 06 de NOVIEMBRE de 2019.

- **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$617.500)** por concepto de intereses remuneratorio desde el 06 de NOVIEMBRE de 2019, hasta 06 de ABRIL de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 07 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

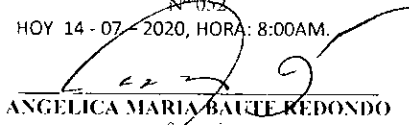
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALDA MARULANDA PINEDO

DEMANDADO: ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00247-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALDA MARULANDA PINEDO** contra de **ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL** suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de 27 de enero de 2019.

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.640.000)** por concepto de intereses remuneratorio desde el 27 de enero de 2019, hasta 31 de diciembre de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

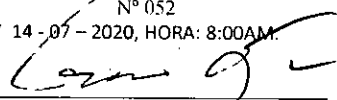
3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.946-3
DEMANDADO: YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ C.C 85.472.186
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00244-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** contra de **YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ** suma de:

- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTO NOVENTA PESOS (\$8.323.490)** por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No 913852519590 fecha 30 de JULIO de 2014.

- **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.385.591)** por concepto de intereses remuneratorio desde el 30 de JULIO de 2014, hasta 10 de MARZO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

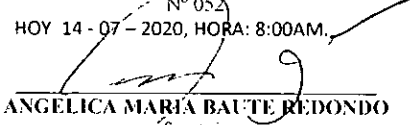
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss/

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.946-3
DEMANDADO: JAMIT RAFAEL SORTOMAYOR PEREZ C.C. 77.166.409
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00243-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** contra de **JAMIT RAFAEL SOTOMAYOR PEREZ** suma de:

- **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$24.494.224)** por concepto de capital contenido en EL TÍTULO VALOR PAGARE No 913852519586 fecha 09 de JULIO de 2014.

- **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.305.447)** por concepto de intereses remuneratorio desde el 09 de JULIO de 2014, hasta 10 de MARZO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA CO OMUNIDAD NIT: 804.015.582-7

DEMANDADO: MARIENIS BENJUMEA CASTILLA C.C. 49.767.884, URIEL ALFONSO ROMERO RAMIREZ C.C.77.007.344

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00241-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOMUNIDAD** contra de **MARIENIS BENJUMEA CASTILA, URIEL ALFONSO ROMERO RAMIREZ** suma de:

-OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$8.038.965) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No 22-01-202169 fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 19 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

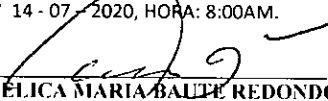
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) de JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BEDOYA TOVAR

ASUNTO: AUTO QUE INADMITA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00242-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **HUBER ARLEY SANTANA RUEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14- 07- 2020. HORA 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE JULIO DEL 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: LEOPOLDO ENRIQUE BARBOSA ROMERO
DEMANDADO: JULIO MOISES MOJICA MORENO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00196-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **LEOOLDO ENRIQUE BARBOSA ROMERO** contra **JULIO MOISES MOJICA MORENO**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

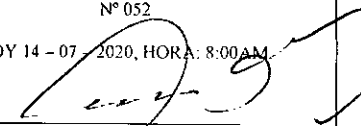
CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **LAURA CATALINA BARBOSA TINOCO** identificado con la CC. # 1.065.828.818 y T.P. # 321.219 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052
HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CINDY JOHANA BOTELLO CLAVIJO
DEMANDADO : GIOVANNY VALLE GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00306-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

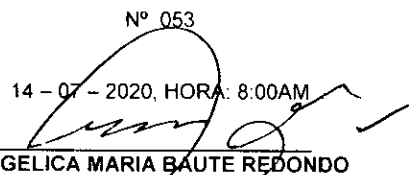
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR -
LEANDARO DIAZ
DEMANDADO : ZEON RICARADO BASTIDAS MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00305-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

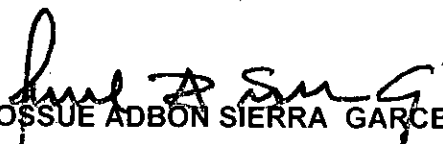
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

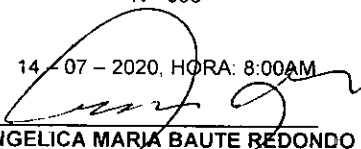
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio 13 de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEDIS LEONOR HERRERA IMBRECHT
DEMANDADO: ANA ELENA IMBRECHT HERRERA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00329-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha la demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

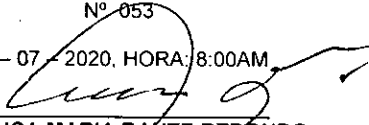
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio 13 de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ELIECER RAFAEL ACUÑA MELENDREZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2017-00311-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

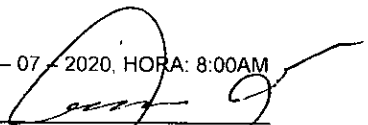
1°.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELVIRA ROSA VERGARA GUERRERO
DEMANDADO : JOSE JAIR CORREA VARGAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00348-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

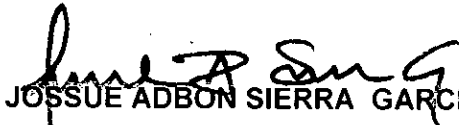
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de SEPTIEMBRE de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

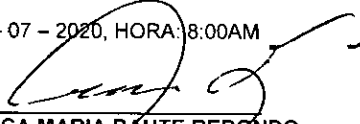
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053
14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBINSON RAFAEL REGINO LOPEZ
DEMANDADO : HUGO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00348-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de Septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

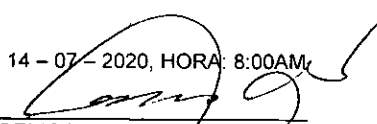
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS
DEMANDADO: HEYNER GARCIA CELEDON
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00327-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de Octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

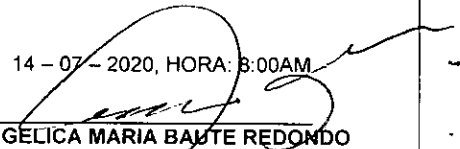
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fué notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053
14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA
REMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE MORALES PEREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00333-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARGES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053
14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MIRYAN DE LA CRUZ NOVOA MARTINEZ Y JESUS ADOLFO
BARBOSA TARAZONA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00902-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Procede el Despacho a estudiar el dossier para seguir adelante con la ejecución, pero en el caso bajo estudio se observa que a los demandados les fue enviado la diligencia para notificación personal, la cual fue entregada en las direcciones señaladas en la demanda, luego se procedió al envío de la notificación por aviso, también a las direcciones conocidas, la del demandado JESUS ADOLFO BARBOSA, fue recibida y la de la señora MIRIAN DE LA CRUZ NOVOA MARTINEZ, fue devuelta por la causal de "NO RESIDEN, DESTINATARIO DESCONOCIDO" razón por la que se niega seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2018 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada MIRIAN DE LA CRUZ NOVOA MARTINEZ, lo cual ha producido la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que,

RESUELVE:

1°.- Niéguese seguir adelante con la ejecución por los motivos señalados en los antecedentes.

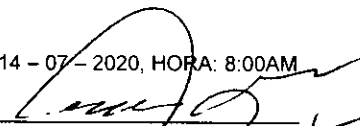
2°.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir envíe la notificación por aviso al demandado citado los antecedentes, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053
14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO : CARLOS JIMENEZ SUAREZ Y JUAN MANUEL
JIMENEZ SUAREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00762-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de Septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado JUAN MANUEL JIMENEZ SUAREZ, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que,

RESUELVE:

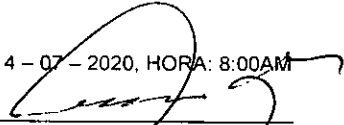
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 el C.G.P., es decir envíe la notificación por aviso al demandado citado los antecedentes, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS DAZA PALOMINO Y NEOBINIS
INES PLATA SILVA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00339-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

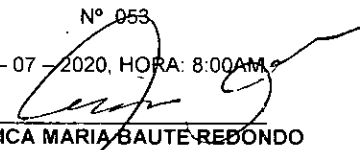
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 DE Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOHN HERNAN OLIVELLA PEREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00283-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

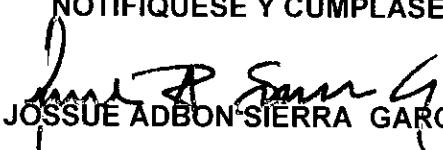
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, corregido el 03 de diciembre de 2019, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de JULIO DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMIRO RAFAEL AMARA DITA
DEMANDADO : ANA MERCEDES JAIMES GALVIS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00289-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

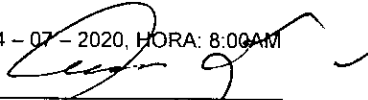
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
"FENALCO"
DEMANDADO : ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00300-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

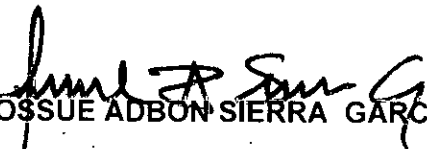
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

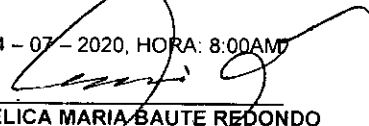
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
"FENALCO"
DEMANDADO : DIEGO ADOLFO TORO RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00276-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

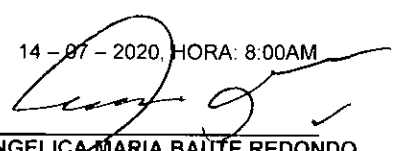
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 97 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de julio de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE ALDANA LOPEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00310-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de Septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., previo a comunicar al Despacho por escrito la dirección a notificar del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

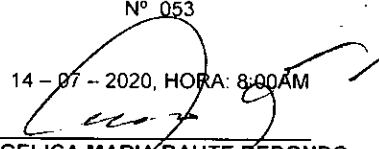
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 14-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : MILENA AGUILAR BULLONES, ARELIS MARIA
OCHOA PEREZ Y RAUL ENRIQUE AGUILAR A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00484-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal al lugar del empleo de la demandada (A) MILENA AGUILAR BULLONES, y ésta fue devuelta por no trabajar en El lugar ((VISE LTDA.), razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

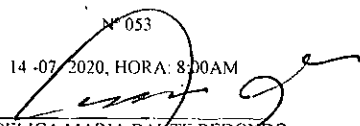
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor (a) MILENA AGUILAR BULLONES, identificado (A) con la Cédula de ciudadanía número 49.607.021, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de Junio de 2018 corregido el 13 de Agosto de 2018. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche . (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 14-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA VIVIANA AGUILAR FUENTES, YULEIDIS
TAHIS FLOREZ CARRILLO Y ARLES JAIR SALAZAR
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00454-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, señor ARLES JAIR SALAZAR DOMIGUEZ, con lo cual se ha producido la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., para el demandado indicado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que,

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 el C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al demandado indicado en los antecedentes, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

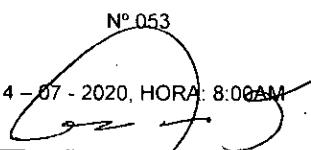
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 053

14-07-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : MARTHA VIVIANA AGUILAR FUENTES, YULEIDIS
TAHIS FLOREZ CARRILLO Y ARLES JAIR SALAZAR
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00454-00
ASUNTO : AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA

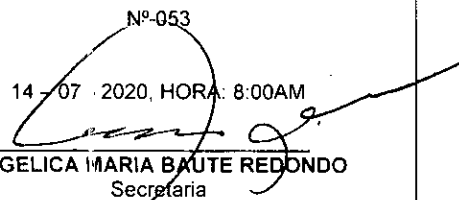
Reconózcase personería jurídica al doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO, identificado con la CC. # 1.065.563.823, y T.P- 176.103 expedida por el C.S.J., conforme a las facultades previstas en el Art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JÓSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-053 14-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: MILENA AGUILAR BULLONES, ARELIS MARIA
OCHOA PEREZ Y RAUL ENRIQUE AGUILAR A.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00484-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA

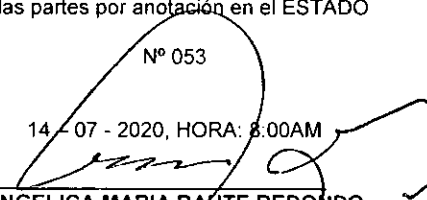
Reconózcase personería jurídica al doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO,
identificado con la CC. # 1.065.563.823, y T.P- 176.103 expedida por el
C.S.J., conforme a las facultades previstas en el Art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA
DEMANDADO : JORGE DANIEL HERRERA DOMINGUEZ Y LEDIS
LEONOR HERRERA IMBRECHT
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00417-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de Septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, señor JORGE DANIEL HERRERA DOMINGUEZ, con lo cual se ha producido la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., para el demandado indicado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que,

RESUELVE:

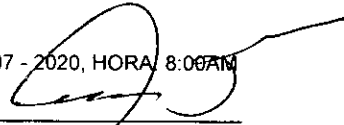
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 291 y 292 el C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al demandado indicado en los antecedentes, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 14 - 07 - 2020, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio Trece (13) de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: NAYLEN PAOLA DIAZ FERNANDEZ Y CHRISTIAN DAVID MUÑOZ N.
RADICADO: 20001 - 41 - 89 - 002 - 2018 - 00851 - 00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Ha enviado el demandante notificación por aviso al lugar anunciado en la demandada a la señor NAYLEN PAOLA DIAZ FERNANDEZ, la cual no se ha podido localizar en la dirección indicada, por lo solicita emplazamiento para la citada señor, ahora bien se observa que en providencia de fecha 23 de Enero del actual calendario, se le ha ordenado embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, en su calidad de empleada de la empresa CUSTODIAR LTDA., lugar en el que se le puede notificar la providencia que libró mandamiento de pago, razón por la cual se niega tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

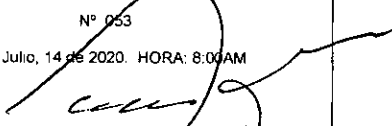
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 053

HOY Julio, 14 de 2020. HORA: 8:00 AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio Trece (13) de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OMAR DAZA CALDERA
DEMANDADO: ANGELICA MARIA ANGARITA RODRIGUEZ Y FRANCISCO
JAVIER CARDENAS GARCIA
RADICADO 20001 - 41 - 89 - 002 - 2018 - 01438 - 00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (La) demandante, OMAR DAZA CALDERA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ANGELICA MARIA ANGARITA RODRIGUEZ Y FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA, a fin de obtener el pago de \$10.000.000= por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor letra de cambio, anexo a la demandada, visible a folio 5; más los intereses de plazo desde el 15 de enero de 2018 hasta el 15 de abril de 2018; más los intereses moratorios, desde el 16 de Abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LAS) demandado (AS) se notificaron por aviso, así. ANGELICA MARIA ANGAARITA RODRIGUEZ, 13 - 12 - 2019, FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA, el 29 - 10 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, más 03 días para entrega del traslado, de acuerdo al Art. 91 del C.G.P., y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la grilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

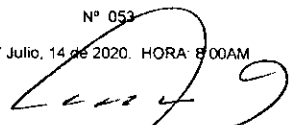
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 HOY Julio, 14 de 2020. HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio Trece (13) de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS NIT # 830.138.303-1
DEMANDADO: VICTOR JULIO VASQUEZ FERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00605-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (La) demandante, COOPENSIONADOS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), VICTOR JULIO VASQUEZ FERNANDEZ, a fin de obtener el pago de \$12.366.892= por concepto de CAPITAL, adeudado en el pagaré N° 30000022334; más \$3.566.437= por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses moratorios desde el 26 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 29 de Noviembre de 2016, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se notificó por aviso el día 04- 03 - 2020, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, quien se le corrió traslado por el término de 10 días, más 03 días para entrega del traslado conforme al Art. 91 del C.G.P., y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

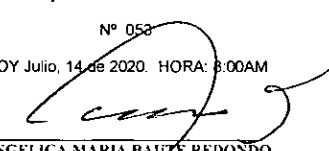
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 053
HOY Julio, 14 de 2020. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio Trece (13) de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS NIT # 830.138.303-1
DEMANDADO: DORIS MARIA COTES DE BARROS
RADICADO: 20001 - 41 - 89 - 002 - 2019 - 00687 - 00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (La) demandante, COOPENSIONADOS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DORIS MARIA COTES DE BARROS, a fin de obtener el pago de \$13.715.585= por concepto de CAPITAL, adeudado en el pagaré N° 12200000003670; más \$1.093.070= por concepto de intereses remuneratorios, Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LAS) demandado (AS) se notificó por aviso el 04 -03 -2020, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, quien se le corrió traslado por el término de 10 días, más 03 días para entrega del traslado de acuerdo al Art. 91 del C.G.P., y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

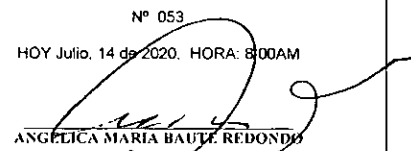
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 053
HOY Julio, 14 de 2020. HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio Trece (13) de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS NIT # 830.138.303-1
DEMANDADO: LILIA JULIA CAMELO BELEÑO E INGRID MARIA GRANADILLO NUÑEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00629-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (La) demandante, COOPENSIONADOS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), LILIA JULIA CAMELO BELEÑO E INGRID MARIA GRANADILLO NUÑEZ, a fin de obtener el pago de \$11.208.846= por concepto de CAPITAL, adeudado en el pagaré N° 012200000000356; más los intereses remuneratorios, desde el 18 de diciembre de 2010, hasta el 14 de Noviembre de 2010; más los intereses moratorios desde el 15 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 03 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LAS) demandado (AS) se notificaron así: LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO, por correo electrónico el día 03 - 03 - 2020, tal como consta que el correo fue leído, e INGRID MARIA GRANADILLO NUÑEZ, por aviso el 05 -03 -2020, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, más 03 días para entrega del traslado de acuerdo al Art. 91 del C.G.P., y estas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

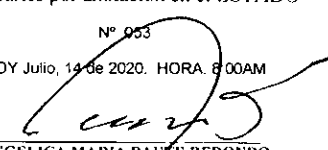
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 HOY Julio, 14 de 2020. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAJTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio Trece (13) de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: ROSALBINA ROMERO LOPEZ, IVAN DARIO HERRERA MENDOZA
Y MARIA CESARINA MOSQUERA MOSQUERA
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2017-00287-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de Noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado IVAN DARIO HERRERA MENDOZA, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que,

RESUELVE:

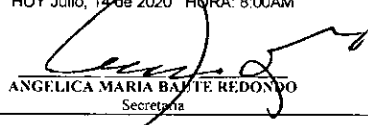
1º- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al demandado IVAN DARIO HERRERA MENDOZA, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 HOY Julio, 14 de 2020 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio Trece (13) de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JANETH CONSUELO CASTILLO CASTRILLO
DEMANDADO: LILIANA GARACIA DAVID
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00262-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La demandante, MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ARIELA SAAVEDRA BOHORQUEZ, a fin de obtener el pago de \$4.200.000= por concepto de CAPITAL, contenido en el acuerdo conciliatorio, anexo a la demanda; más los intereses corrientes desde el 05 de Julio de 2017 hasta el 15 de Julio de 2017; más los intereses moratorios desde el 16 de Julio de 2018, hasta que se verifique el pago de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se notificó a través de Curador Ad-Litem el día 05- 03 - 2020, quien se le corrió traslado por el término de 10 días, esten contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053
HOY Julio, 14 de 2020. HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00326-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

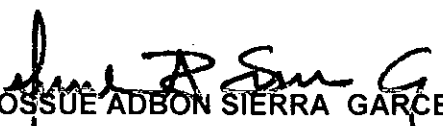
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

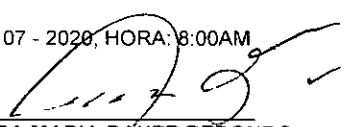
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GIOVANNI ARGUELLES MIELES
DEMANDADO : FUNDACION GESTION COLOMBIA SANA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00340-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 DE Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

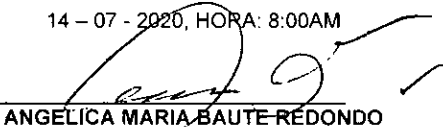
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FABIAN DE JESUS CELIS SANDOVAL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00332-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

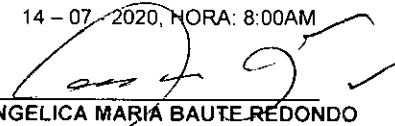
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.
DEMANDADO: JHONATAN ENRIQUE RAMIREZ JARABA Y
KATHERINE ANDRA RODRIGUEZ FORERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00309-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

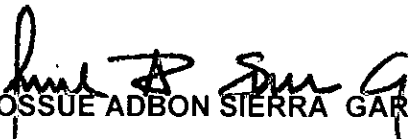
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

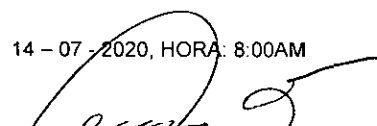
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LAS MARIAS
DEMANDADO: ALFONSO ENRIQUE MATTOS BARRERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00263-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de AGOSTO de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

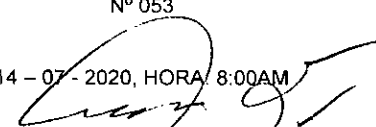
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL VIVAS Y MARINA ORCASITA P.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00274-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

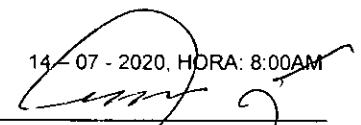
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELOY MARQUEZ DIAZ
DEMANDADO : ANA ESTHER BELLO CACERES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00290-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

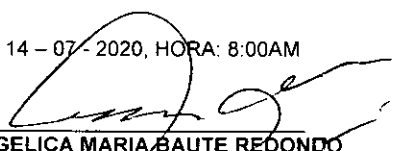
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO : NILDA POLO POLO Y EDWIN MIGUEL ESPITIA
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2017-00273-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de Julio de 2017, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada NILDA POLO POLO, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

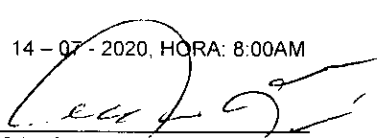
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, a la demandada NILDA POLO POLO, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA-GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA. DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ADALBER JOSE MAESTRE GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2017-00284-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de Septiembre de 2017, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

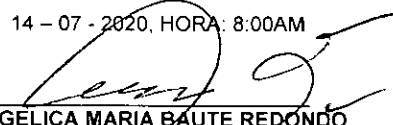
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISNALDO GOMEZ RUEDA
DEMANDADO : WILMER ENRIQUE VALIENTE JINETE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00269-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

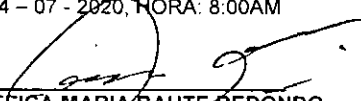
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FABIAN PABON VUELVAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00293-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

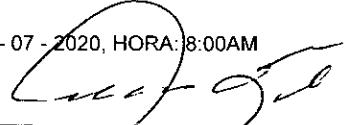
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PALMAS OLEAGINOSAS DE ARIGUANI SAS
DEMANDADO: ROBINSON CARLOS MARTINEZ ESTRADA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00286-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

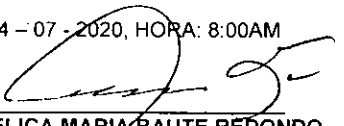
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUE DE BOLIVAR
LEANDRO DIAZ
DEMANDADO : WILLIAM ENRIQUE ANAYA SARABIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00304-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

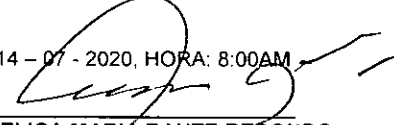
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : CLÍNICA MÉDICOS S.A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00318-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

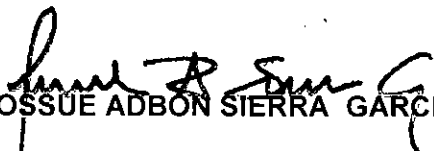
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

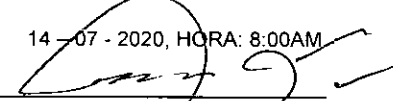
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ROBERTO HINOJOSA LUQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00320-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

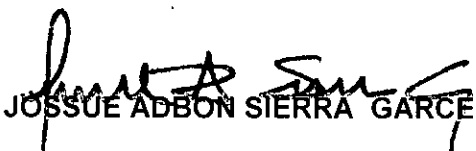
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

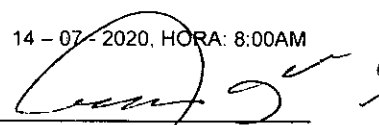
1º- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio Trece (13) de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR
DEMANDADO: JOSE URBANO DAZA CASTRO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00502-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JOSE URBANO DAZA CASTRO, a fin de obtener el pago de \$4.200.000= por concepto de CAPITAL insoluto, contenido en el título valor que obra a folio 05 del expediente; más los intereses corrientes desde el 26 de Febrero de 2018 hasta el 26 de Febrero de 2019; más los intereses moratorios desde el 26 de Febrero de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Noviembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se encuentra notificado personalmente el 02 – 03 – 2020, previo el envío de la citación para notificación personal, quien se le corrió traslado por el término de 10 días, más el término de 03 días contemplado en el Art. 91 del C.G.P., éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

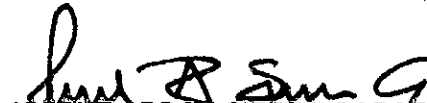
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

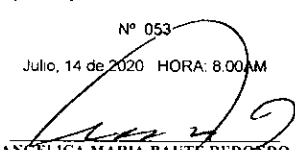
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053
Julio, 14 de 2020 HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO: MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑA, DIGNERIS PATRICIA
MAESTRE LEMUS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00583-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA QUE DECRETO
TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.

Atendiendo a que se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total, la cual fue ordenada en providencia de fecha 02 de Marzo del actual calendario, notificado en el Estado # 036 del 03 de Marzo del aludido año, dicho auto quedaría ejecutoriado el 06 del tan citado mes y año, no obstante antes de su ejecutoria la apoderada de la demandante presentó memorial con la finalidad de solicitar dejar sin efectos el decreto de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que ella citó el radicado éste proceso por error debiendo de solicitar la terminación para el 2017 – 00583-00, que también cursa en este Despacho, esta Judicatura despachará favorablemente, debido a que la solicitud fue presentada dentro del término. Por lo que,

RESUELVE:

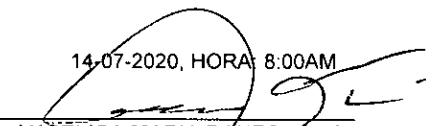
1°- Dejar sin efectos la providencia de fecha Dos (02) de Marzo de 2020, que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 14-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Julio de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN NIT 900.246.043-8
LAUCIMER PEREZ CEBALLOS Y GUIDO MANUEL ALVAREZ ARROYO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00865-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación al demandado (A) LAUCIMER PEREZ CEBALLOS, a quien se le había negado el emplazamiento toda vez que se había ordenado embargar y retener el 35% del salario como empleado de la Alcaldía Municipal, el Despacho observa que después de la negación llegó respuesta de ese Ente manifestando que no labora, razón por lo que no puede aplicar tal medida, luego de estudiado la situación ésta Casa de Justicia ordenará el solicitado emplazamiento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

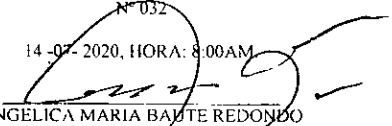
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor (a) LAUCIMER PEREZ CEBALLOS, identificado (A) con la Cédula de ciudadanía número 49.694.385, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de Mayo de 2017 corregido el 13 de Agosto de 2018. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032 14-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio Trece (13) de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: AMALFI SANTO SURMAIZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00610-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El (la) demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), AMALFI SANTO SURMAIZ, a fin de obtener el pago de \$21.318.552= por concepto de capital contenido en el pagare N° 49795070; más los intereses moratorios (ver fecha de inicio, en auto que libró mandamiento de pago); más \$23.230.737=, por concepto de capital acelerado de la obligación pagaré N° 4512320002669; más los intereses moratorios desde el 28 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 02 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se encuentra notificado por aviso el 22 – 08 – 2020, previo el envío de la citación para notificación personal, quien se le corrió traslado por el término de 10 días, ésta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

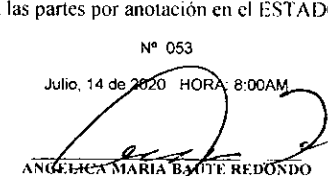
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 053
Julio, 14 de 2020 HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Julio Trece (13) de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMPRESA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS OFEMALBAME
DEMANDADO: MANUEL DARIO ORTIZ PEINADO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00108-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

EMPRESA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS "OFEMALBAME", presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MANUEL DARIO ORTIZ PEINADO, a fin de obtener el pago de \$15.000.000= por concepto de CAPITAL contenido en el pagare N° 0015 de fecha 06 de Agosto de 2018; más los intereses corrientes desde el 06 de Agosto de 2018 hasta el 06 de Septiembre de 2018; más los intereses moratorios desde el 07 de Septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 26 de Febrero de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se encuentra notificado personalmente el 02 – 03 – 2020, previo el envío de la citación para notificación personal, quien se le corrió traslado por el término de 10 días, ésta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Bado R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053
Julio, 14 de 2020 HORA: 8.00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH MARIA CARCAMO SILVA
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN MORENO IMITOLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00692-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA
QUE ORDENO EMPLAZAMIENTO.

Atendiendo a que obra memorial presentado por la apoderada de la demandante, a través del cual solicita dejar sin efectos el auto de fecha 05 de Febrero del actual calendario, que ordenó emplazar al demandado, toda vez que le fue enviada la diligencia para notificación personal y ésta fue rehusada por no recibirse en esa oficina correspondencia para los empleados de la mina, pues ha suministrada nueva dirección y solicita que se tenga en cuenta y como quiera que lo hizo antes de enviar lo ordenado en el art. 291 del C.G.P., y fue enviada a la aludida dirección, siendo recibida y certificada por la empresa ALFAMENSAJES, de otro lado prima la notificación personal sobre cualquier otra, el Despacho atiendo tal pedimento, y como quiera que este tipo de notificación se puede efectuar en menor tiempo que la publicación del edicto y la colgada en el Registro Nacional de Emplazado, por lo que atenderá ordenando dejar sin efectos la precitada providencia. Por lo que,

RESUELVE:

1°- Dejar sin efectos la providencia de fecha cinco (05) de Febrero de 2020, que ordenó emplazar al demandado, señor JOSE AGUSTIN MORENO IMITOLA.

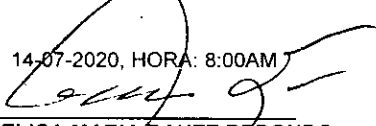
2°.- Continúese con el trámite del proceso de notificación ordenado en el Art. 292 del C.G.P., para llevar el proceso a la etapa de sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH BETY MENDOZA NIEVE
DEMANDADO : NURYS MAARIA HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01117-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 04 de Diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

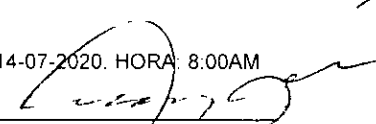
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053
14-07-2020. HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Julio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORALDO PINEDA CAMPILLO
DEMANDADO: LIBARDO CAÑA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00529-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

El despacho se abstiene de decretar la terminación del proceso, solicita por la apoderada de la demandante, toda vez que consultado en el software del Banco Agrario de Colombia, no existen títulos descontados al demandado para cubrir el saldo pendiente hasta completar el monto de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

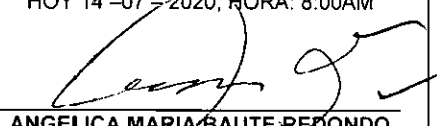
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 053

HOY 14 -07 -2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MAYA ROMERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00468-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

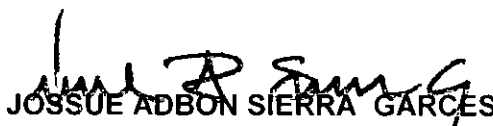
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 31 de Octubre de 2019 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que,

RESUELVE:

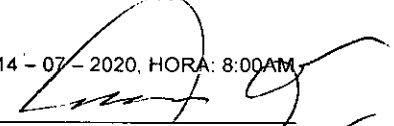
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 291 el C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL
DEMANDADO: RADAS KINGDOM S.A.S., JAMER TORRES ROMERO
Y ALEJANDRO JOSE MENDOZA PEREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01348-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

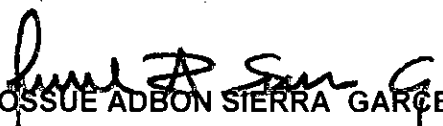
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de Mayo de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a dos de los demandantes, por lo que se insta al demandante para que notifique a los demandados RADAS KINGDOM S.A.S., y a JAMER TORRES ROMERO, Y se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

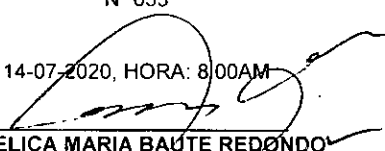
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los dos demandados indicados en los antecedentes, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GILBERTO PARRA NIÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00425-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de Septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que,

RESUELVE:

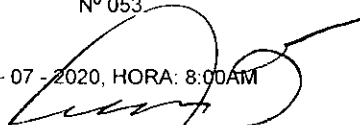
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 291 el C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 DE Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LOWS EDUAR PIMIENTA MALDONADO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00258-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de Julio de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

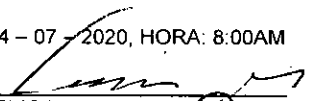
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ALVAAREZ DAZA
DEMANDADO : DAILETH DEL ROSARIO LUQUEZ DURAN
RADICACIÓN : 20001-40-03-004-2017-00310-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 23 de Octubre de 2017, la última actuación fue el 13 de diciembre de 2018, desde ese entonces el proceso se encuentra inactivo en la Secretaría, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y POSTERIOR SEQUESTRO DEL vehículo motocicleta de propiedad de la demandada DAILETH DEL ROSARIO LUQUEZ DURAN, identificada con la CC. # 49.772.710, la cual se distingue con las siguientes características: Placas: HPJ - 37C, Marca: YAMAHA, modelo: 2011, Tipo: FZ16 ST FAZER, Color: NEGRO, Motor: 451035923, CHASIS: 9FKKG0483B2035923, inscrito en el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL BANCO MAGDALENA. Oficiese a la SIJIN, para lo cual se libra el oficio N° 721 del 13 de Julio de 2020, y si encontrare inmovilizado se libra el oficio N° 722 del 13 de Julio de 2020 con destino al parqueadero respectivo. 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante. 4°- Sin condena en costas. 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 053

HOY 14-07 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02compmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: 13/07/20 No. OFICIO 721/2020

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

Para tramitar oficio para la SIJIN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02compmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: 13/07/20 No. OFICIO 722/2020

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

Para tramitar oficio para el parqueadero en caso de encontrarse inmovilizado el vehículo descrito en el Auto oficio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO DE CRÉDITO DEL CESAR NIT: 900.522.379-0

DEMANDADO: FARID RAAD VILLAZÓN

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00248-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **FARID RAAD VILLAZÓN** identificado con C.C. No **12.646.535** en calidad de EMPLEADO de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$9.750.000)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 733 de 2020.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL** identificado con C.C. **1.121.333.934**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR Y GUAJIRA: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA**. Hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$9.750.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 733 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 052

HOY 14-07-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALDA MARULANDA PINEDO

DEMANDADO: ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00247-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL** identificado con C.C. No **1.121.333.934** en calidad de EMPLEADA de **CLINICA MEDICOS S.A** Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 732 de 2020.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL** identificado con C.C. **1.121.333.934**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR Y GUAJIRA: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, COOMULTRASAN.** Hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 732 de 2020.

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ANDREINA PAOLA CONTRERAS CORONEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.121.333.934** bien inmueble identificado con Matricula



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Inmobiliaria N° 214-26829 inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 732 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052
HOY 14-07-2020. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.946-3
DEMANDADO: YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ C.C 85.472.186
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00244-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ** identificado con C.C. No **85.472.186** en calidad de EMPLEADO de **EMCALLISTER S.A.S** Limítase la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.485.235)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

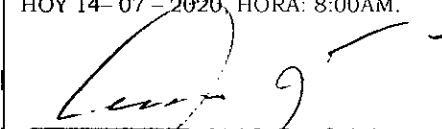
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 731 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14- 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.946-3
DEMANDADO: JAMIT RAFAEL SORTOMAYOR PÉREZ C.C. 77.166.409
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00243-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JAMIT RAFAEL SORTOMAYOR PEREZ** identificado con C.C. No **77.166.409** en calidad de EMPLEADO de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR** Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$36.741.336)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

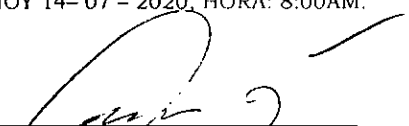
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 730 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 14- 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA CO OMUNIDAD NIT: 804.015.582-7

DEMANDADO: MARIENIS BENJUMEA CASTILLA C.C. 49.767.884, URIEL ALFONSO ROMERO RAMIREZ C.C. 77.007.344

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00241-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

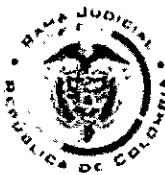
RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 50% del salario que devengue la señora **MARIENIS BENJUMEA CASTILLA** identificado con C.C. No **49.767.884** en calidad **EMPLEADA** de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** Límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES CIENTO Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$12.058.447)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 729 de 2020.

2.- Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **URIEL ALFONSO ROMERO RAMIREZ** identificado con C.C. No **1.065.130.440** en calidad **PENSIONADO** de **COLPENSIONES** Límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES CIENTO Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$12.058.447)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 729 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

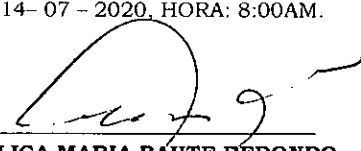

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052

HOY 14- 07 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



VALLEDUPAR, TRECE (13) DE JULIO AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PETRONA CENTENO MARTÍNEZ

DEMANDADO: KAREN ESTHER OVIEDO POLANCO .

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00169-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **DOCE DE MARZO DE 2020** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que el apoderado aportó la subsanación fuera del plazo establecido, al respecto el artículo 90 C.G.P. pregoná:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

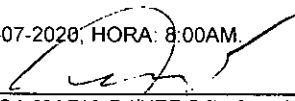
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 14-07-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTY

DEMANDADO: ENRIQUE MANUEL DAZA PEÑALOZA C.C. 17.972.561

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00195-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ENRIQUE MANUEL DAZA PEÑALOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **17.972.561** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-120741** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar,

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ENRIQUE MANUEL DAZA PEÑALOZA** identificado con **C.C. 17.972.561**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO CITYBANK. Hasta la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.248.188)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 728 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052

HOY 14 - 07 2020, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLÉDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Vallédupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTY
DEMANDADO: ENRIQUE MANUEL DAZA PEÑALOZA C.C. 17.972.561
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00195-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY** contra de **ENRIQUE MANUEL DAZA PEÑALOZA** suma de:

-SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.165.459) por concepto de cuota de administración, descrita de la siguiente manera.

fecha	concepto	capital
06/2018	Saldo Cuota de administración mes de junio	\$95.459
07/2018	Cuota de administración mes de julio	\$293.000
08/2018	Cuota de administración mes de agosto	\$293.000
09/2018	Cuota de administración mes de septiembre	\$293.000
10/2018	Cuota de administración mes de octubre	\$293.000
11/2018	Cuota de administración mes de noviembre	\$293.000
12/2018	Cuota de administración mes de diciembre	\$293.000
01/2019	Cuota de administración mes de enero	\$293.000
02/2019	Cuota de administración mes de febrero	\$293.000
03/2019	Cuota de administración mes de marzo	\$293.000
04/2019	Cuota de administración mes de abril	\$353.000
05/2019	Cuota de administración mes de mayo	\$308.000
06/2019	Cuota de administración mes de junio	\$308.000
07/2019	Cuota de administración mes de julio	\$308.000
08/2019	Cuota de administración mes de agosto	\$308.000
09/2019	Cuota de administración mes de septiembre	\$308.000
10/2019	Cuota de administración mes de octubre	\$308.000
11/2019	Cuota de administración mes de noviembre	\$308.000
12/2019	Cuota de administración mes de diciembre	\$308.000
01/2020	Cuota de administración mes de enero	\$308.000
02/2020	Cuota de administración mes de febrero	\$308.000
total		\$6.165.459

- más los intereses moratorios desde el 01 de CADA de MESES, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague, al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

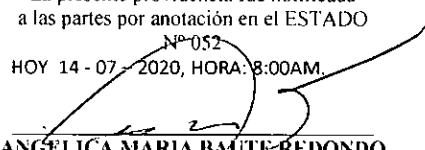
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



VALLEDUPAR, TRECE (13) DE JULIO AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BEDONIS GUTIERREZ

DEMANDADO: SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00174-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **DOCE DE MARZO DE 2020** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque el demandante no indica la misma fecha para los intereses moratorios y los intereses de plazo.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que el apoderado aportó la subsanación fuera del plazo establecido, al respecto el artículo 90 C.G.P pregoná:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado, que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

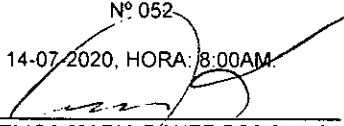
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 14-07-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvparr@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RINCÓN DE VILLALBA NIT: 824.005.046-0

DEMANDADO: NUBIA ROSA MEJIA PARRA C.C. 42.497.228

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00190-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO RINCÓN DE VILLALBA** contra de **NUBIA ROSA MEJIA PARRA** suma de:

-ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$11.189.000) por concepto de cuota de administración, descripta de la siguiente manera.

fecha	concepto	capital
09/2016	Cuota de administración mes de septiembre	\$179.000
10/2016	Cuota de administración mes de octubre	\$250.000
11/2016	Cuota de administración mes de noviembre	\$250.000
12/2016	Cuota de administración mes de diciembre	\$250.000
01/2017	Cuota de administración mes de enero	\$250.000
02/2017	Cuota de administración mes de febrero	\$250.000
03/2017	Cuota de administración mes de marzo	\$250.000
04/2017	Cuota de administración mes de abril	\$250.000
05/2017	Cuota de administración mes de mayo	\$250.000
06/2017	Cuota de administración mes de junio	\$250.000
07/2017	Cuota de administración mes de julio	\$250.000
08/2017	Cuota de administración mes de agosto	\$250.000
09/2017	Cuota de administración mes de septiembre	\$250.000
10/2017	Cuota de administración mes de octubre	\$250.000
11/2017	Cuota de administración mes de noviembre	\$250.000
12/2017	Cuota de administración mes de diciembre	\$250.000
01/2018	Cuota de administración mes de enero	\$250.000
02/2018	Cuota de administración mes de febrero	\$250.000
03/2018	Cuota de administración mes de marzo	\$250.000
04/2018	Cuota de administración mes de abril	\$250.000
05/2018	Cuota de administración mes de mayo	\$250.000
06/2018	Cuota de administración mes de junio	\$586.000
07/2018	Cuota de administración mes de julio	\$286.000
08/2018	Cuota de administración mes de agosto	\$286.000
09/2018	Cuota de administración mes de septiembre	\$286.000
10/2018	Cuota de administración mes de octubre	\$286.000
11/2018	Cuota de administración mes de noviembre	\$286.000
12/2018	Cuota de administración mes de diciembre	\$286.000
01/2019	Cuota de administración mes de enero	\$286.000
02/2019	Cuota de administración mes de febrero	\$286.000
03/2019	Cuota de administración mes de marzo	\$286.000
04/2019	Cuota de administración mes de abril	\$286.000
05/2019	Cuota de administración mes de mayo	\$286.000
06/2019	Cuota de administración mes de junio	\$286.000
07/2019	Cuota de administración mes de julio	\$286.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

08/2019	Cuota de administración mes de agosto	\$286.000
09/2019	Cuota de administración mes de septiembre	\$286.000
10/2019	Cuota de administración mes de octubre	\$286.000
11/2019	Cuota de administración mes de noviembre	\$286.000
12/2019	Cuota de administración mes de diciembre	\$286.000
01/2020	Cuota de administración mes de enero	\$286.000
total		\$11.189.000

- más los intereses moratorios desde el 01 de CADA de MESES, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

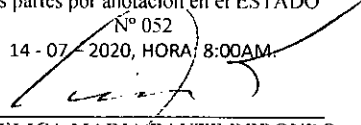
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ANA SOFIA COBO QUINTERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 14 - 07 - 2020, HORA 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES S.A.S. NIT: 0900220829-7

DEMANDADO: JOSE JAVIER MADARIAGA VEGA C.C. 1.065.198.626, JAIDER DARIO MADARRIAGA VEGA C.C. 1.065.132.376, MARIA JOSE POLO OROZCO C.C. 1.003.198.626

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00193-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **MARIA JOSE POLO OROZCO** identificado con C.C. No **1.003.198.626** en calidad **EMPLEADA** de **ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL APRESHI LTDA** Limitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.551.757)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSÚE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 727 de 2020.

2.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JOSE JAVIER MADARIAGA VEGA** identificado con C.C. No **1.065.130.440** en calidad **EMPLEADO** de **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA** Limitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.551.757)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 727 de 2020.

3.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JAIDER DARIO MADARIAGA VEGA** identificado con C.C. No **1.065.132.376** en calidad **EMPLEADO** de **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.551.757)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 727 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052

HOY 14- 07 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Si vase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA